

La institucionalización de los partidos políticos en México y sus formas de alianza

*The institutionalization of political parties
in Mexico and their forms of alliance*

Margarita García Álvarez (México)*

Fecha de recepción: 27 de diciembre de 2019.

Fecha de aceptación: 25 de agosto de 2020.

RESUMEN

El presente trabajo trata acerca de la evolución de los partidos políticos y de cómo su institucionalización es la herramienta más fuerte que tienen para asegurar su autoconservación, además de que se ayudan de otros mecanismos para asegurar su persistencia en el poder y, contrario a lo que muchos considerarían alianzas mediante coaliciones entre partidos competidores, estas son las que deterioran su estabilidad.

PALABRAS CLAVE: partidos políticos, institucionalización, sistema de partidos, alianzas, partidos contrincantes y opositores.

ABSTRACT

The present study talks about the political parties evolution and how is its institutionalization the strongest tool they have to assure their self-conservation, but also how they take advantage of other mechanisms to

* Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Querétaro; maestría y especialidad en Administración de Justicia. Experta en materia de amparo y en filosofía del derecho y electoral. margaritagaralva@gmail.com.

make sure their persistence in the power and the contrary to what many would consider the alliances through coalitions between competitors parties which deteriorate the parties stability.

KEYWORDS: political parties, institutionalization, system of parties, alliances, opponent and adversary parties.

*Las implicaciones del surgimiento
de los partidos políticos para la forma
de gobierno democrática y representativa*

A la mayoría de las personas les surge la idea de que los partidos políticos son un elemento necesario para el sistema democrático y es así porque es un concepto construido a partir de la experiencia que se percibe de un sistema con el que se nace, es decir, es natural tomarlo como base para crear mentalmente conceptos como pluralismo constitucional, división de poderes y doctrina de equilibrio entre los poderes. Esto ayuda a entender por medio de esos patrones constituidos que los partidos son un requisito previo indispensable para la conformación de los anteriores, pero dichos conceptos son preliminares al pluralismo de partidos (Sartori 1980, 43).

Es importante entender, entonces, que el gobierno representativo ha experimentado cambios significativos, entre los cuales está el surgimiento de los partidos de masas; este se relaciona con la consolidación del Estado nación como forma de organización política basada en el principio de la ciudadanía, esa idea de derechos y obligaciones para todos los individuos que comparten ciertas características y que habitan un territorio determinado (EJE 2018a). Con la creación del Parlamento, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, comienzan las facciones, las cuales se van transformando en lo que serán los partidos de masas para cumplir así con el principio de representación.

En ese orden de ideas, los partidos nacen primero en los congresos o parlamentos y luego se convierten en el producto de la existencia de fracciones con intereses ideológicos comunes; es decir, su creación se genera a partir de la afinidad y empatía de las personas participantes en los parlamentos, por lo que se van uniendo de manera natural. Así se logra la materialización de dichos intereses y de ahí nace la necesidad de reelección para posteriores periodos. En una etapa temprana, aún sin tener las características que posteriormente darán sus pautas constitutivas esenciales,

surgen como facciones con una connotación negativa: “partes contra el todo, en lugar de partes del todo” (Sartori 1980, 44), expresión tomada de lo que en el antiguo régimen se refería a las “facciones de poder en las cortes de las monarquías absolutas, especialmente en el siglo xvii, y vinculadas a privados, validos o ministros” (Montagut 2015), por lo cual el enunciado estaba ya cargado de referencias hacia lo que en algún momento se debió destruir por no reflejar las necesidades del pueblo.

Los partidos de cuadros fueron el primer tipo y aparecieron en la época del sufragio censitario, el cual

consiste en la dotación del derecho a voto sólo a la parte de la población que está inscrita en un censo. Este censo suele tener ciertas restricciones, como por ejemplo ser varón (sufragio masculino), o tener unas determinadas rentas, o pertenecer a determinada clase social (Enciclopedia Libre Universal en Español s. f.).

Esto fue en los siglos xviii y xix. En ese momento los partidos carecían de una organización central, y las atribuciones y funciones que desarrollaban dicha estructura eran realizadas por las mismas personas en el Parlamento. Los militantes que los constituían eran grupos sociales conformados, en general, por gente con recursos e influencias, por lo que si apoyaban al candidato con estos, resultaba lógico que debiera responder a sus intereses. De ahí que esa unión fuera prácticamente un contrato entre el elector y el electo (Barajas 2014). De manera indirecta, se lograba disfrazar que la élite siguiera siendo quien de facto tomara las decisiones que se llevarían a cabo en el Parlamento.

Posteriormente a los partidos de cuadros surgieron los partidos de masas, los cuales contravenían el objetivo que los padres fundadores esperaban generar, es decir, que las personas que tomaran las decisiones fueran “elites de las personas ricas y con talento” (Manin 2016, 239). Lo que se pretendía con este tipo de partidos era que los conjuntos de representantes

fueran integrados “principalmente por ciudadanos corrientes que habían llegado a las cúpulas de sus partidos a fuerza de militancia y devoción a la causa” (Manin 2016, 239). Entonces este paso buscaba eliminar la idea elitista de que solo los ricos e inteligentes son quienes deben tomar las decisiones. Como lo señala Bernar:

La noción republicana de la representación desarrollada finales del siglo XVIII tenía por objeto filtrar la opinión pública por mentes elegidas que entendían mejor el interés público, había detrás del concepto de democracia de representación una idea elitista de la participación política, en esa concepción las facciones que después serán los partidos políticos (Bernar citado en EJE 2018a).

El verdadero detonante de la conformación actual de los partidos políticos fue la ampliación del sufragio. Para que se obtuvieran votos se requería de una movilización más compleja, lo cual daba como resultado más dificultad. Lo anterior generó que se buscaran nuevas formas de organización que representaran una mayor efectividad para captar votos; sin embargo, los partidos de cuadros o de notables seguían dominados por una pequeña elite de parlamentarios que tomaban las decisiones. Aunado a esto, frecuentemente los miembros de algunas organizaciones no tenían derecho al voto para postularse y representar a sus electores en el Parlamento. Por todo ello se vieron obligados a innovar otra forma de organización, generando así los partidos políticos y lo que conllevan, como una actividad de socialización y educación de sus militantes en torno, usualmente, a una ideología que implica una visión del voto. Esos partidos de masas utilizaron elementos que en la actualidad se asocian al sistema de partidos modernos: su forma de organización fue tan exitosa que fue adoptada total o parcialmente por los partidos derogables, los cuales tuvieron que consolidar sus bases administrativas y de militantes para poder abrirse paso y lograr tener participación en los parlamentos (EJE 2018a).

*La relación entre los procesos
de institucionalización partidista y la dinámica
de distribución del poder en los partidos*

Este apartado se encargará de analizar la institucionalización de los partidos de masas, por ser los que existen en el sistema mexicano partidista.

Ahora bien, por la institucionalización de un partido se entiende que es:

[el] proceso mediante el cual la organización incorpora los valores y fines de los fundadores del partido. En palabras de Philip Selznick este proceso implica el paso de la organización —fungible— (es decir, puro instrumento para la realización de ciertos fines) a la institución (Panebianco 1982, 114).

El punto medular de la institucionalización es que el partido, ahora como institución, deja de ser un medio para convertirse en el fin; su objetivo principal es asegurar la autoconservación de la organización, lo cual significa que consolida sus estructuras y se autonomiza (Panebianco 1982, 117).

Siguiendo esa idea, para Moisei Ostrogorski, los objetivos de consecución y conservación del poder hacen que la permanencia de la organización pase de ser un medio a un fin, mientras la unidad del partido se vuelve la preocupación suprema. Así, los ideales que en un inicio eran los pilares de la unión de los individuos se sustituyen por motivos mucho más pragmáticos; los principios que daban la unión al grupo son intercambiados por una cohesión mecánica, mientras que los cuadros profesionales pasan a dominar la organización, lo que, a su vez, favorece la corrupción de la vida pública (EJE 2018b).

Es interesante ver que esa transformación, de medio a fin, hace que los partidos “experimenten un distanciamiento de la clase que representa, desde un punto de vista teleológico” (Michels 1983, 178). Es aquí la parte en que se centra la crítica de la institucionalización.

Como indica Immanuel Kant, toda persona es un fin en sí misma, no un medio para el uso de otros. Resulta importante, de ahí, entender que los

instrumentos creados por el ser humano y para la organización de su sociedad deben comprenderse como medios para el bienestar del hombre. Esta idea, aún sin analizarse en profundidad, hace que las personas entiendan a los partidos de masas como una entidad corrompida por los intereses de quienes los conforman, porque, como apunta Robert Michels, “Pueden triunfar los socialistas, pero no el socialismo, que perecerá en el momento en que sus adherentes triunfen” (Michels 1983, 180). Estas líneas dejan explícito el hecho de que los ideales suelen difuminarse al buscar que se cumpla con la idea de supervivencia del partido como institución y, por lo tanto, de los intereses de sus dirigentes.

Entonces, partiendo de la búsqueda de esa autoconservación que se construye por medio de lealtades e intereses desde y hacia la organización, se tiene que generar un sistema de incentivos, tanto selectivos como colectivos, para fomentar su adhesión. Estos, claramente, no importarán para los intereses del exterior o de la colectividad en la que se encuentran. Pueden ser:

- 1) El desarrollo de intereses en el mantenimiento de la organización. Para muchos de los miembros de la organización, adquiere valor en ella misma, mientras que los fines organizacionales se funden y a veces se hacen inseparables de esta.
- 2) El desarrollo y la difusión de lealtades organizativas. Este factor está relacionado directamente con la distribución de incentivos colectivos, tanto entre los miembros de la agrupación, como entre el electorado fiel, es decir, los usuarios externos. Estos incentivos, actúan como factores de identidad que van construyendo lo central de esta etapa, es decir la formación de una identidad colectiva (Núñez 2007, 19).

Ahora bien, esa autoconservación hace que el partido genere un sistema cada vez más eficaz y especializado, tanto para obtener y mantener a sus miembros como para alcanzar el poder y lo que esto conlleva. Este siste-

ma tiene su apoyo en el adecuado funcionamiento de la institucionalización ejercida, lo que refleja una institucionalización organizativa que se refiere a: “1) el grado de autonomía respecto al ambiente, alcanzado por la organización; 2) el grado de sistematización de interdependencia entre distintas partes de la organización” (Panebianco 1982, 118).

Lo anterior se manifiesta con una relación de la capacidad directa que tenga el partido para controlar los cambios de su ambiente. Mientras mayor sea esta capacidad, será más independiente (Panebianco 1982, 118-9). Esto se ve mayormente reflejado en la capacidad de tener recursos propios y utilizarlos al antojo.

La institucionalización de los partidos políticos tiene como resultado su conformación como una verdadera organización, con la habilidad de atraer miembros, pero también de conservarlos, por medio de estímulos de diferentes clases. Asimismo, genera la capacidad de ejercer, de maneras más eficientes, la movilización del electorado para obtener representación en los congresos; pero una vez que esto se logra, ocurre como consecuencia la pérdida del sentido original de su creación, que era básicamente la representación de los intereses de sectores de la población no manipulados por unos cuantos, dado que se convierte en un fin y no en un medio. La estructura del partido tiende a fortalecerse, pero buscando su propia supervivencia, lo cual ocasiona además que ese sistema de recompensas se vea fortalecido más hacia las cabezas, quienes tienen la facultad de elegir a quién puede contender y, en otros extremos, a quién ocupará la lista de los aspirantes por el principio de representación proporcional.

En México, el poder de autonomía de los partidos políticos se ha visto reducido enormemente, dado que se han limitado las opciones para adquirir recursos, además de que estos se encuentran fiscalizados, lo cual, de cierta manera, puede permitir que si bien la institución es un fin, al limitarse su poder, debe acotar su actividad a los objetivos de nación donde se encuentran mermando ya esos fines pragmáticos.

*Sistemas de partidos. Cómo el cambio
de un sistema de partidos hegemónicos
ha influido en la institucionalización
de los partidos políticos en lo individual*

De los sistemas de partidos se ofrecen diferentes clasificaciones, es decir, se agrupan según los elementos que tienen en común, a partir de una distinción de sus características.

La necesidad de identificar y clasificar los sistemas de partidos se genera porque con estos se reconoce la estabilidad de los sistemas políticos, pues existen sistemas de partidos que son más propicios a una estabilidad que otros. Además, este estudio permite evaluar y medir la posibilidad y viabilidad de la creación de coaliciones de gobierno y, en ocasiones, predecir su durabilidad. También facilita identificar cuál es la posibilidad de arraigo y de consolidación de la democracia, sobre todo en las nuevas democracias, como es el caso de los estudios en América Latina. Por otra parte, permite hacer evidente la estructura de la oferta política, la demanda política y la estructura de la competencia política (EJE 2018b).

La propuesta de clasificación que ofrece Giovanni Sartori toma como punto de partida el carácter competitivo de los sistemas de partidos, que depende de dos variables: el número de partidos efectivos y el grado de polarización ideológica. Los partidos importantes son los que, además de tener representación en el Parlamento, tienen una capacidad efectiva de impactar a la gobernanza por medio de la formación de coaliciones o de presión sobre el gobierno u otros partidos políticos.

Sartori, partiendo de lo anterior, establece una clasificación que se divide en dos grupos: uno de sistemas de partidos competitivos y otro de sistemas de partidos no competitivos; el primero se conforma por cinco sistemas y el segundo, por dos, quedando como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Sistemas de partidos según Sartori

Clasificación de los sistemas	Sistemas ^A	Características
Sistemas no competitivos. No existen reglas que garanticen estándares justos e igualitarios. El marco jurídico no garantiza la competencia equitativa	De partido único	Significa exactamente lo que dice: solo existe y solo se permite que exista un partido. Esto se debe a que ese partido veta, tanto <i>de iure</i> como de facto, todo tipo de pluralismo de partidos (Sartori 1982, 269)
	De partido hegemónico	Aunque en este sistema se permite o se autoriza la existencia de más de un partido político, estos son de segunda, pues no pueden competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. Así, no solo la alternancia no se produce de hecho, sino que simplemente no puede ocurrir. En estos sistemas ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder; esto implica que el partido hegemónico seguirá en el poder tanto si lo apoya como si no lo apoya su población (Aguilar 2006, 30)
Sistemas competitivos. Existe más de un partido. La competencia se da mediante una relativa igualdad en las reglas. La competencia electoral equitativa y justa está garantizada	De partido predominante	No coincide con el partido dominante Siempre que se encuentre, en una comunidad política, un partido que deja atrás a todos los demás, este es dominante en el sentido de que es considerablemente más fuerte que el otro (Sartori 1982, 251)
	Bipartidista	La principal característica del bipartidismo es que un partido gobierna solo; inmediatamente se debe añadir que solo, pero indefinidamente (Sartori 1982, 241)
	De pluralismo moderado	El pluralismo limitado y moderado está demarcado, en una frontera, por los sistemas bipartidistas y, en otra, por el pluralismo extremo y polarizado. La clase abarca básicamente, pues, de tres a cinco partidos importantes, y por eso se trata de un pluralismo limitado (Sartori 1982, 224) En particular, la estructura del pluralismo moderado sigue siendo bipolar; en lugar de dos partidos, se hallan por lo general alineaciones bipolares de coaliciones alternativas, pero esta diferencia no elimina el hecho de que la competencia sigue siendo centrípetas ni, por tanto, el hecho de que la mecánica del pluralismo moderado sigue llevando una apolítica moderada (Sartori 1982, 231)
	De pluralismo polarizado	1) Presencia de partidos antisistema importantes 2) Existencia de oposiciones bilaterales 3) Ubicación central de un partido o un grupo de partidos 4) Si el sistema contiene oposiciones antisistema y bilaterales y desalienta a la competencia centrípetas 5) Probable prevalencia de los impulsos centrífugos ^B sobre los centrípetos ^C 6) Estructuración ideológica congénita 7) Oposiciones irresponsables (Sartori 1982, 171-88)
	De atomización	Clase residual para indicar un punto en el que ya no se necesita una cuenta precisa, esto es, un umbral pasado en el cual poco importa el número de partidos, sean 10, 20 o más. Es una situación en la que ningún partido tiene un efecto apreciable en ningún otro partido (Sartori 1982, 166)

^A Sartori (1982, 166).

^B Radicación hacia la derecha o izquierda; esa dinámica hace que haya partidos de oposición, que son de oposición irresponsable, ya que se lanzan en una dinámica de superoferta política (EJE 2018b).

^C Buscan ocupar el centro y formar coaliciones en el centro del abanico de la oferta política (EJE 2018b).

Fuente: Elaboración propia con base en Sartori (1982).

Ahora bien, un sistema de partido hegemónico, como se observa en el cuadro 1, es aquel que pertenece a la clasificación de los no competitivos, en el que no existen reglas que garanticen estándares justos e igualitarios y el sistema jurídico no aseguraba una competencia equitativa. Un sistema competitivo, en el que estos parámetros cambian para garantizar una verdadera competencia justa y equitativa, se da principalmente:

[no] solo como resultado de las negociaciones en torno a la legislación electoral que no sólo se aprecia en materia de equidad, transparencia y confiabilidad en los comicios, sino también en el aumento en la competitividad de los sistemas de partidos (Prud'homme 2010, 135).

Con base en todo lo anterior, se observa una clara división entre el término de un sistema de partidos y la institucionalización de los partidos políticos pequeños, pero no se puede considerar que esto sea una tajante línea, en la cual se pueda apreciar la desaparición de la hegemonía y, así, el inicio de una institucionalización.

Realmente lo que sucede es que la institucionalización gradual de los partidos pequeños hace que aquel que ejerce y articula la hegemonía del sistema partidista se vaya debilitando, a tal grado que esta comienza a desvanecerse poco a poco, al mismo tiempo que la institucionalización de los partidos adversarios. Se concreta y se llega a un punto cúspide permitido por medio de ese cambio de interacciones entre partidos pequeños institucionalizados, que ahora verdaderamente tienen injerencia en el Congreso. De esa forma, es evidente que hay una vinculación entre la influencia que se ejerce en el partido que produce esa hegemonía y la institucionalización gradual de los partidos pequeños, pero no se puede hablar de un punto tajante en el que termina uno y, con ello, se concretiza la institucionalización de los otros.

*Mecanismos en el sistema mexicano
que incentivan la institucionalización
de los partidos y del sistema partidista*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la institucionalización de los partidos políticos y del sistema partidista para garantizar en su artículo 35, fracción II, el voto universal a los ciudadanos. Por medio de estas organizaciones, como lo indica Bernard Manin, lo que se pretende, por lo menos de una manera inicial, es que los representantes estén integrados “principalmente por ciudadanos corrientes que habían llegado a las cúpulas de sus partidos a fuerza de militancia y devoción a la causa” (Manin 2016, 239).

La CPEUM, además de señalar que los cargos de elección popular son elegidos por los ciudadanos, en su artículo 41 da una definición de partido político, garantizando su existencia al darle una importancia vital para el Estado, pues señala que son entidades de interés público; con lo anterior se les reconoce a dichas organizaciones un papel importante en el funcionamiento de la vida democrática.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), estas garantizan la estructura e independencia del actuar de los partidos políticos. No obstante, habrá quien se pregunte: ¿las limitaciones que se establecen en las disposiciones no son una manera de frenar la institucionalización de los partidos políticos? La respuesta será: no, dado que ningún derecho es absoluto, sino que siempre encuentra límites, que se justifican por la simple razón de que continuamente están en roce con los derechos de otros, por lo que es necesario establecer reglas claras para su ejercicio; las limitantes son necesarias para un funcionamiento fluido. Esto se da como resultado de la institucionalización de los partidos, lo que se materializa desde el momento en que las disposiciones exigen requisitos mínimos para que un partido se conforme, como el número de afiliados al exigir 0.26 % del padrón electoral, lo cual signifi-

cativamente bajó si se considera el total del padrón, que de nueva cuenta hace ver cómo esa existencia partidista se ve garantizada con un requisito asequible.

Por otra parte, la ley exige que existan instrumentos en los que se establezcan los principios fundacionales que reflejen la ideología y la manera en que la actuación del partido logrará la consecución de sus fines; pero, además, sus estatutos, que indican su forma de organización interna, son un claro símbolo de institucionalización, pues en esos instrumentos “la organización incorpora los valores y fines de los fundadores del partido, [...] elaborando las metas ideológicas y eligiendo los valores claves” (Panebianco 1982, 115).

Otro signo de consolidación de los partidos políticos son las prerrogativas que se les conceden para la consecución de los fines constitucionalmente establecidos. Así, dichas organizaciones tienen prerrogativas como el uso de medios de comunicación, que se les otorgan de manera equitativa en función de los votos obtenidos, y se les da otro tanto de recursos públicos. De esa forma, el Estado garantiza un piso mínimo de sustento económico para la permanencia del partido.

Además de lo anterior, los partidos políticos pueden obtener recursos privados derivados de las cuotas y donaciones de sus militantes y simpatizantes, así como de mecanismos propios de generación de recursos, que si bien son fiscalizados en aras de la legalidad, son acciones que les permiten su institucionalización. Asimismo, esta se ve reforzada cuando las disposiciones hacen que ciertos rubros sean atendidos, destinando un porcentaje de los recursos señalados, como son la capacitación, la educación y la investigación socioeconómica y política de su militancia. Se genera, de esta manera, un aleccionamiento de sus militantes, lo que, además, coadyuva a que el partido pueda analizar las necesidades actuales y estructurarse en torno a ellas, dado que los partidos son “una estructura en movimiento que evoluciona, que se modifica a lo largo del tiempo y que reacciona a los cambios exteriores” (Panebianco 1982, 107), de

tal forma que los partidos, si buscan permanecer, deben ajustarse a los cambios del ambiente.

De lo anterior, se concluye que el sistema jurídico mexicano ha generado condiciones posibles que incentivan la institucionalización y la permanencia de los partidos políticos, por una parte, cuando se logran facilidades para su conformación y, por otra, cuando se dan otras bases para su estructuración; así, al adaptarse a las necesidades que se van presentando y al contar con financiamiento público consiguen su fortalecimiento y, con ello, su consolidación.

Principales reformas en materia de partidos políticos en México, 1996-2007

La Constitución federal define actualmente a los partidos políticos como organizaciones formadas por ciudadanos, que tienen como única finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática nacional, contribuyendo a que integren los órganos de representación política y, con ello, ejerzan el poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (CPEUM, artículo 41, 2019). Sin embargo, en la actualidad los partidos políticos transitan por una época de baja confianza institucional, aunado a la implementación de mecanismos de participación ciudadana directa, como las candidaturas independientes, que han restado importancia a estos entes de participación política.

Ante la importancia de los partidos políticos en la vida democrática nacional, su base constitucional y jurídica ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años: desde el reconocimiento constitucional como entes de interés público, en 1977, hasta la aprobación de una ley de aplicación general en el ámbito federal y local, en 2014, que regula su creación, extinción, financiamiento y fiscalización, entre otros temas de relevancia.

En ese contexto de reformas, resultan relevantes las acontecidas en 1996 y 2007 en temas de representatividad, al incrementar el umbral de votación

para mantener el registro de 1.5 a 2 %, a la par del aumento en el número mínimo de afiliados para la constitución de un partido político, que pasó de 60,000 en el ámbito nacional a 6,000 en, al menos, 20 de las 32 entidades federativas; de derecho de aclaración informativa, relacionado con la información que presenten los medios de comunicación durante las campañas electorales cuando se considere que esta ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades, lo cual no es más que los inicios del derecho de réplica actual, y, por último, del régimen actual de acceso a radio y televisión, únicamente por medio de los tiempos del Estado.

En esa línea, desde 1977, con la flexibilización de los requisitos para su creación, cada tres años y después del proceso electoral federal surgían partidos políticos nuevos, los cuales no lograban refrendar su registro en el primer proceso electoral en el que participaban (Alcocer 2008). Sin embargo, sus fundadores y dirigentes sí habían recibido financiamiento público desde el momento en que su registro había sido aprobado, y, tomando en consideración que no existían disposiciones que obligaran a la transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, su manejo era turbio y discrecional, por lo que la constitución de partidos políticos se convirtió en una actividad rentable entre las elites políticas y sectoriales.

Por ello, en 1996, en el marco de una de las reformas estructurales del Estado de mayor trascendencia, se aumentó el umbral porcentual para que los partidos políticos conservaran su registro, pasando de 1.5 a 2 %, a la par del aumento en el número de afiliados para su creación, que pasó de 60,000 afiliados en todo el país a 6,000 en, al menos, 20 entidades federativas, con lo que se buscaba refrendar la representatividad del multipartidismo en México; es decir, los nuevos partidos políticos y aquellos que lograran mantener su registro tendrían una base representativa más amplia y un tanto verdadera, fortaleciendo con ello uno de los principales valores democráticos.

Este cambio, iniciado a mediados de la última década del siglo xx, fue retomado en los años siguientes, llevando el umbral hasta el actual 3 %,

una medida que, al ser armonizada con otras reglas, ha permitido la consolidación de corrientes ideológicas más definidas, lo que se ve reflejado en la permanencia de los partidos políticos existentes y en la limitación del surgimiento efímero de este tipo de instituciones.

El siguiente tema relevante relacionado con el actual derecho de réplica surgió también en 1996, al contemplarse por primera ocasión el derecho de aclaración informativa, que no era más que la posibilidad de que un medio de comunicación aclarase alguna información que se hubiera distorsionado en la cobertura informativa otorgada. Como se puede comprender, esta prerrogativa era muy limitada, ya que no se contemplaba un procedimiento para ejercerlo; tampoco sanciones por su incumplimiento, pero, sin duda, sentó las bases del actual derecho de réplica, por medio del cual toda persona tiene posibilidad de que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes respecto a datos o informaciones, transmitidos o publicados, relacionados con hechos que aludan, que sean inexactos o falsos, y cuya divulgación le cause un agravio, ya sea político o económico, en su honor, vida privada o imagen a un imputado (LRA6, artículo 2, 2018).

El último de los temas concierne al modelo de comunicación política de los partidos políticos. Después del proceso electoral tan álgido de 2006, en el que se utilizaron los medios de comunicación (radio y televisión) de manera indiscriminada para realizar campaña electoral y propaganda negra, y ante la falta de regulación respecto de la compra de tiempos, en 2007 se optó por un modelo de comunicación política opuesto a lo utilizado hasta ese momento. Si bien permaneció en la ley la equidad en el acceso (distribución de tiempos), atendiendo al porcentaje de votación de cada partido, se prohibió su adquisición por cualquier forma y persona, estableciéndose para los concesionarios la obligación de ceder tiempo aire al Estado para que, a su vez, sea distribuido entre los partidos políticos de manera equitativa, además de conferir al otrora Instituto Federal Electoral facultades únicas para regular de manera amplia la transmisión de propaganda política.

Esta reforma resultó trascendental para impedir que grupos de poder, como el sector empresarial o algunos grupos gremiales con alto poderío económico, beneficiaran a algún partido político o candidato con la adquisición de tiempo aire en radio o televisión, como había sucedido hasta ese momento. Así, se garantizó el acceso equitativo a los medios de comunicación; no obstante, en la actualidad existen retos mayores, representados con las nuevas tecnologías o los medios de comunicación digitales.

*Reforma constitucional en materia político-electoral
2014 en el marco del artículo 41 constitucional
y el régimen de partidos políticos*

Con la reforma de 2014, el régimen de partidos sufrió algunos cambios importantes. Si bien ya existía una obligación de cumplir con una cuota de género, en la que mediante una ley secundaria se fijaba establecer que ningún género obtuviera más de 60 % de candidaturas en las elecciones legislativas, fue hasta esta reforma cuando dicha obligación pasó a ser de grado constitucional. Esto es trascendental para el régimen de partidos porque impone precisamente a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, que consiste en que las listas deberán ser integradas de manera que las postulaciones, tanto de legisladores federales como locales, se conformen de 50 % de hombres y 50 % de mujeres (CPEUM, artículo 41, base I, 2014). Lo anterior colabora con el objetivo de

lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un estado de derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas (Liderazgos en acción. Consultoría 2015).

Es también de remarcarse el requisito para que un partido político nacional pueda conservar su registro porque, por una parte, esto se eleva al rango constitucional y, por otra, se aumenta el porcentaje necesario para

mantenerlo, por lo que ahora se debe obtener por lo menos 3 % de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión (artículo 41, base I, de la CPEUM) (Casoluengo 2014, 74). Esto, por añadidura, afecta el acceso a las prerrogativas, es decir, si se pierde el registro, no es posible entrar en estas, y si bien el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) establecía 2 %, es claro que con esta reforma dicho número es superado.

La fiscalización de gastos de campaña cambia la manera en que se ejecuta, pues esta se realiza durante el tiempo que ocurre y, además, se vuelve una atribución única del Instituto Nacional Electoral (INE), dado que con anterioridad lo referente a partidos locales era realizado por el organismo público local electoral (OPLE) correspondiente. Ahora la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos es atribución de dicho organismo nacional por medio de su Consejo General (artículo 41, base V, apartado B, de la CPEUM) (Casoluengo 2014, 67). También, respecto a este tema, el artículo segundo transitorio de dicha reforma estipuló que la nueva ley electoral que expediría el Congreso debía establecer un sistema de fiscalización acerca del origen y destino de los recursos, en el que dicho proceso resultara expedito y oportuno durante la campaña, y que se sustentara en lineamientos homogéneos de contabilidad, en los que esta fuera pública y de acceso por medios electrónicos. Asimismo, se contempla la posibilidad de que los partidos políticos tengan la facultad de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

Se incorporan causales de nulidad que tienen que ver con cuestiones financieras en los procesos electorales y con el modelo de comunicación política. El primero se refiere a la causal de nulidad de una elección que se da como sanción en el rebase del tope de gastos de campaña en 5 % del monto total autorizado, pero también será nula cuando los recursos utilizados sean de procedencia ilícita o públicos. Respecto al modelo de

comunicación política, la causal de nulidad se da por la compra de tiempos en radio y televisión (artículo 41, base VI, de la CPEUM) (Casoluengo 2014, 73). Estas violaciones deben acreditar que fueron determinantes para el resultado de la elección; es decir, la determinancia vuelve a ser un factor relevante en materia electoral, considerándola cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar de los candidatos sea menor a 5 %, agregándose además que la persona que resulte sancionada no podrá participar en la elección extraordinaria que se dé como consecuencia de dicha nulidad (artículo 41, base VI, de la CPEUM) (Integralia Consultores 2014).

Además, por lo que se refiere al modelo de comunicación política, el tiempo de radio y televisión se ha mermado por la existencia de los candidatos independientes, ya que con anterioridad los partidos políticos eran los únicos en gozar con la posibilidad de dicha prerrogativa. Ahora este tiempo será dividido en 70 % para partidos políticos y el restante 30 %, entre candidatos independientes en su conjunto (artículo 41, apartado B, de la CPEUM), así como la causal de nulidad relativa a los tiempos de radio y televisión.

Por último, es importante señalar que la restricción a propaganda negativa es reformulada para cambiar, como se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2. Comparación del artículo 41 constitucional

Texto anterior	Reforma de 2014 ^A
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas	Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas

^A Artículo 41, base III, apartado C, de la CPEUM.

Fuente: Casoluengo (2014, 65).

Como se puede observar, se agrega la figura de candidatos para abarcar las candidaturas independientes, pero se elimina denigrar a instituciones y otros partidos políticos, dejando únicamente la calumnia a las personas

como prohibición; esto hace pensar en las dimensiones que la libertad de expresión cobra en materia político-electoral.

Concerniente a este último punto, el artículo tercero transitorio obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental.

Alianza entre partidos. La fusión, el frente y la coalición de partidos políticos

Los partidos políticos, de conformidad con la CPEUM y la Ley General de Partidos Políticos, al ser entidades de interés público, tienen diversos derechos y prerrogativas, entre estos, y como una clara manifestación de su derecho de asociación política, estar facultados para agruparse en las figuras de fusión, frente y coalición (artículo 23, inciso f, de la LGPP). Las diferencias entre estas figuras son su finalidad, la temporalidad y el resultado que se tiene al celebrarse.

Para formar dichas agrupaciones es necesaria la celebración de convenios, los cuales, respectivamente, deben ser aprobados para surtir efectos. Cabe mencionar que cada forma de agrupación persigue una finalidad y tiene una temporalidad diferente, mientras que la personalidad de quienes intervienen puede ser o no modificada.

La fusión es aquella en la que dos o más partidos políticos se organizan para su disolución, mediante un convenio, con el objetivo de crear uno nuevo, con otros colores, estatutos, denominación, programa de acción y registro. El beneficio obtenido es que este nuevo instituto político conserva la antigüedad del partido fusionado que primero logró el registro.

El convenio debe contener las características del nuevo partido, cuál conserva su personalidad jurídica, la vigencia de su registro y los partidos que se fusionarán. El documento debe ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada partido fusionado, además de ser presentado al Consejo General del INE o al OPLE para su respectiva revisión y aprobación. Los derechos y las prerrogativas serán reconocidos y asignados, tomando como base la suma de los porcentajes de votación de los institutos

fusionados obtenida en la última elección. La vigencia del registro del partido que surja con este acto jurídico será la que corresponda al registro del más antiguo en la fusión (artículo 93 de la LGPP).

El frente es una unión entre partidos (dos o más) con la finalidad de lograr la consecución de objetivos políticos y sociales que no son de naturaleza electoral; con ella conserva cada uno su individualidad y, por lo tanto, sus propios registros, denominaciones, colores, documentos básicos, emblemas, etcétera. Los partidos unidos mantienen así su personalidad jurídica, con las consecuencias en la materia que ello implica. Entonces, resulta que el convenio de su unión es únicamente temporal para lograr una finalidad mediante la alianza de sus recursos y estrategias. Por lo tanto, deberán precisarse en el convenio dichos objetivos, las causas que lo motivan y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, así como su vigencia (artículo 86 de la LGPP).

La coalición es la unión que realizan dos o más partidos políticos y se utiliza para postular a las y los mismos candidatos. La justificación de esta figura es “ofrecer una representación con mayor fidelidad de la voluntad ciudadana expresada en las urnas” (Gómez 2013, 575). Para esto, se debe registrar un convenio ante el INE para elecciones federales, o ante los OPLE si se trata de elecciones locales. En un mismo proceso federal o local los partidos políticos no pueden celebrar más de una coalición, y es por medio de coaliciones totales, parciales o flexibles como pueden postular a la totalidad de sus candidaturas al menos en 50 %, o al menos en 25 %, a pesar de que estén coaligados para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Siempre cada partido debe registrar listas propias para las diputaciones y senadurías de representación proporcional e, independientemente del tipo de elección o convenio, cada uno debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral. Una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, la coalición, sea del tipo que sea, terminará automáticamente, en cuyo caso las y los candidatos electos quedarán

comprendidos en el partido o grupo parlamentario señalado en el convenio de coalición (artículo 87 de la LGPP) (INE 2017a). Las coaliciones son de gran ayuda gracias a la debilidad de los partidos y a la necesidad de legitimación de los procesos electorales; ante la carencia de mayoría de algún partido político en las cámaras en estos últimos tiempos, son necesarias para sacar adelante proyectos legislativos (Paoli 2012, 146).

El convenio para una coalición debe incluir, entre otros datos, el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno para la presidencia. Además, debe señalar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de ser electos las y los candidatos de mayoría relativa que postulen. En el convenio de coalición también debe manifestarse que los partidos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que correspondan, como si se tratara de un solo partido, y deberá señalarse el monto que aportará cada uno para las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes de ingresos y gastos. Deberá entregarse cuando menos 30 días antes del inicio de las precampañas (artículo 91 de la LGPP) (INE 2018).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró violatorio el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, al exigir que la conformación de coaliciones y candidaturas comunes sea aprobada por los órganos de dirección nacional o local de los respectivos partidos (EJE 2019).

La coalición total es aquella en la que los partidos postulan a la totalidad de sus candidaturas de senadurías o diputaciones de mayoría relativa en una misma plataforma electoral, en cuyo caso deben coaligarse también para la presidencia de la república. Así, pueden postular la totalidad de senadurías y diputaciones más la presidencia; la totalidad de senadurías y la presidencia, o la totalidad de diputaciones y la presidencia (artículo 88 de la LGPP) (INE 2017d).

La coalición parcial sucede cuando los partidos políticos coaligados postulan al menos a 50 % de sus candidaturas de senadurías o diputa-

ciones de mayoría relativa en una misma plataforma electoral; así pueden postular al menos a la mitad de senadurías o a la mitad de diputaciones; a la mitad tanto de senadurías como de diputaciones; a la mitad de senadurías, la mitad de diputaciones y la presidencia; a la mitad de senadurías y la presidencia, o a la mitad de diputaciones y la presidencia (artículo 88 de la LGPP) (INE 2017c).

La coalición flexible ocurre cuando los partidos políticos coaligados postulan al menos a 25 % de sus candidaturas de senadurías o diputaciones de mayoría relativa en una misma plataforma electoral. De este modo, pueden postular al menos a 25 % de senadurías o a 25 % de diputaciones; a 25 % tanto de diputaciones como de senadurías; a 25 % de senadurías, 25 % de diputaciones y la presidencia; a 25 % de senadurías y la presidencia; o a 25 % de diputaciones y la presidencia (artículo 88 de la LGPP) (INE 2017b).

Cuadro 3. Coalición

¿Cuántos partidos? 2 o más	¿Para qué? Postular a las y los mismos candidatos	
	Total	Parcial
Por medio de un convenio		
		Flexible
100 % senadurías + 100 % diputaciones	50 % senadurías + 50 % diputaciones	25 % senadurías + 25 % diputaciones
100 % senadurías	50 % senadurías	25 % senadurías
100 % diputaciones	50 % diputaciones	25 % diputaciones
Siempre cualquier opción anterior más la presidencia	50 % senadurías + 50 % diputaciones + presidencia	25 % senadurías + 25 % diputaciones + presidencia
	50 % senadurías + presidencia	25 % senadurías + presidencia
	50 % diputaciones + presidencia	25 % diputaciones + presidencia
Al terminar la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, la coalición, sea del tipo que sea, terminará automáticamente		
Siempre cada partido debe registrar listas propias para las diputaciones y senadurías de representación proporcional		

Fuente: INE (2017a).

*Por qué las coaliciones que conformaron
los partidos políticos nacionales para contender
en el proceso electoral 2017-2018 pudieron captar
el voto ciudadano en cifras notablemente importantes,
no obstante las diferencias ideológicas que existen
entre ellos conforme a sus declaraciones de principios*

Como señala Casoluengo, la coalición electoral es una forma de participación de los partidos políticos en los procesos electorales. Dicha unión es temporal y tiene como finalidad participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso determinado (Casoluengo 2018, 134).

Ahora bien, para responder a la pregunta planteada, se analizarán dos panoramas: uno con una tesitura más teórica, aportada por Angelo Panebianco, y otro con un carácter más político, aportado por Mauricio Merino.

Panebianco (2009, 413) hace un importante análisis acerca de las coaliciones e indica que, para los partidos políticos, su verdadero contrincante y el que representa un peligro real es un partido competidor, y no el que de manera simple podría pensarse, que sería el opositor. Esto, porque el partido opositor atrae a votantes diversos a los que tiene como objetivo de captación, mientras que un partido competidor precisamente tiene la meta de atraer al mismo sector de votantes; es decir, tienen las mismas pretensiones de caza, lo cual genera una presión desestabilizadora en el partido. La mejor arma contra un competidor es un ataque de hostilidad, mediante la cual se niega la validez de las pretensiones del partido rival sobre el propio objetivo de captación del voto.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que los partidos contrincantes, al tener como objetivo a un determinado sector social, claramente también tienen similitudes ideológicas muy análogas, las cuales se ven reflejadas en la declaración de principios de cada uno de ellos. Por eso:

las alianzas entre partidos competidores deterioran la estabilidad de los
partidos incrementando la incertidumbre ambiental, [dado que la] estabili-

dad organizativa de un partido depende de su capacidad para defender su identidad (Panebianco 2009, 414).

Dicha identidad estaría amenazada al generar una coalición con un partido con una ideología similar. Su identidad no se vería clara, lo que trae inestabilidad y confusión, pero no solo para uno de ellos, sino para todos los partidos involucrados; por lo tanto, una alianza entre competidores es necesariamente precaria.

Entonces, ¿qué genera alianzas más estables? Serán precisamente las “alianzas entre opositores (ideológicamente lejanos)” (Panebianco 2009, 413) las que resulten más estables y favorecedoras, porque con ellas cada uno conservaría la identidad y su estabilidad organizativa, además de que los resultados obtenidos serían, en consecuencia, poder captar mayores votos, pues la coalición se dirigiría a sectores que, sin dicha unión, no serían posibles de atraer, al contrario de lo que pasaría si la unión fuera entre partidos competidores, ya que básicamente estaría captando el mismo sector de votantes al que siempre se ha dirigido.

Debido a lo anterior, es claro que en las elecciones de 2018 en México fue precisamente la existencia de las coaliciones con partidos opositores la que hizo posible que se obtuviera el resultado que Panebianco señala y, con ello, se logró captar el voto ciudadano en cifras notablemente importantes, no obstante las diferencias ideológicas que existen entre los partidos conforme a sus declaraciones de principios.

Ahora bien, la explicación que ofrece Mauricio Merino resulta en un argumento muy seductor, pues habla acerca de lo que sucede en la realidad:

no son partidos políticos sino redes de alianzas entre individuos y organizaciones que se reúnen en torno de un liderazgo o una divisa, que comparten una mentalidad —más que una ideología— y cuyo principal lazo de identidad es la búsqueda y la conservación del poder (Merino 2017).

Merino hablaría entonces, por su parte, de aparatos políticos, que son aquellas alianzas pragmáticas con liderazgos pactados y una mentalidad más o menos vaga, adaptable pero convincente.

El politólogo sostiene que la trayectoria política de México es:

ajena a la pluralidad democrática organizada en partidos consolidados, que representa ideologías claramente identificables y que compiten por dirigir la nación a través de voluntad popular, con contrapesos legales irrefutables (Merino 2017).

Y más bien, dice, con la existencia de aparatos políticos.

Para el autor, la manera en que se puede identificar que realmente se vive experimentando aparatos políticos es que con las categorías analíticas que se pretenden utilizar

no se corresponde con la realidad política del país, creyendo que hay partidos donde hay burocracias electorales con mucho dinero público y apoyos privados; ideologías donde hay pragmatismo; principios y convicciones, en vez de oportunismos; y competencia ciudadana entre programas bien definidos, en lugar de clientelas, corporaciones y alianzas a modo (Merino 2017).

Si bien resulta sumamente seductor su discurso porque deja entrever aquello de lo que, de manera cotidiana, los ciudadanos suelen quejarse acerca de las alianzas poco aceptables y la búsqueda de poder sin límites morales de la clase política, también es claro que dicho argumento necesitaría más que afirmaciones.

Contar con algún tipo de análisis de datos fácticos que permitan ver que eso acontece e indicar que los modelos ideales no se adaptan a la realidad de México es totalmente falso. Primero, al precisar que los modelos teóricos se generan en una vertiente abstracta para que puedan adecuarse en la realidad general, no puede ser casuística la explicación, porque enton-

ces dejaría de ser un modelo teórico general para convertirse en la explicación de un caso en particular. Sin embargo, como se pudo analizar en la primera parte de este escrito, la explicación dada por Panebianco deja en claro por qué las coaliciones entre partidos opositores resultan ser aquellas que, en la práctica, traen los mejores resultados y dicha explicación se adapta perfectamente a la realidad democrática de México.

Fuentes consultadas

- Aguilar, María del Refugio. 2006. *Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú*. México: UDLAP. [Disponible en http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ladi/aguilar_t_md/capitulo1.pdf].
- Alcocer, Jorge. 2008. Los partidos políticos en la reforma electoral 2007. En *Estudios sobre la reforma electoral de 2007. Hacia un nuevo modelo*, 215-34. México: TEPJF. [Disponible en <http://campusvirtual.te.gob.mx/Posgrado/MDE/PartPol2/basica/alcocer.pdf> (consultada el 4 de octubre de 2019)].
- Andrea S., Francisco J. de. 1998. El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política nacional. En *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, 79-94, t. I. 1.^a ed. México: IJ-UNAM. [Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf> (consultada el 5 de octubre de 2019)].
- Barajas, Juan Carlos. 2014. “La evolución de los partidos políticos”. Debate 21, 11 de febrero, sección Política. Disponible en <https://debate21.es/2014/02/11/la-evolucion-de-los-partidos-politicos/> (consultada el 10 de mayo de 2019).
- Casoluengo Méndez, René. 2014. Elementos que integran al sistema integral de justicia electoral en México —ámbito federal— y reglas que los rigen. En *El sistema integral de justicia electoral en México*, 57-102. México: Porrúa.
- . 2018. Las coaliciones electorales deben representar los principios rectores de las elecciones y cumplir con las bases y reglas para su conformación. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* 22 (julio-diciembre): 121-57.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014. México: TEPJF.
- . 2019. México: TEPJF.

- EJE. Escuela Judicial Electoral. 2018a. "Dr. Jean François Prud'homme 01" [video]. Disponible en <https://www.youtube.com/embed/29wrrr8Txh4> (consultada el 6 de mayo de 2019).
- . 2018b. "Dr. Prudhomme 02" [video]. Disponible en <https://www.youtube.com/embed/OUudrggKvC0> (consultada el 17 de mayo de 2019).
- . 2019. *Cuestionario semana 3, Partidos Políticos II. Maestría en Derecho Electoral*. México: EJE-TEPJF.
- Enciclopedia Libre Universal en Español. S. f. Sufragio censitario. Disponible en http://enciclopedia.us.es/index.php/Sufragio_censitario (consultada el 10 de mayo de 2019).
- García Bartolo, Moisés Sinuhé. 2011. "Las reformas electorales a nivel federal en México". *El Cotidiano* 166 (marzo-abril): 79-91. [Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32518423009> (consultada el 4 de octubre de 2019)].
- Gómez Tagle, Silvia. 2013. Alianzas y coaliciones de partidos: su impacto en el sistema de representación. En *México: democracia y sociedad. Más allá de la reforma electoral*, ed. Arturo Alvarado Mendoza, 561-70. México: TEJF/Colmex.
- INE. Instituto Nacional Electoral. 2017a. Conversatorio Electoral. Glosario Electoral. Coalición. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2017/12/05/glosario-electoral-coalicion/> (consultada el 14 de octubre de 2019).
- . 2017b. Conversatorio Electoral. Glosario Electoral. Coalición flexible. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2017/12/15/glosario-electoral-coalicion-flexible/> (consultada el 14 de octubre de 2019).
- . 2017c. Conversatorio Electoral. Glosario Electoral. Coalición parcial. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2017/12/13/glosario-electoral-coalicion-parcial/> (consultada el 14 de octubre de 2019).
- . 2017d. Conversatorio Electoral. Glosario Electoral. Coalición total. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2017/12/12/glosario-electoral-coalicion-total/> (consultada el 14 de octubre de 2019).
- . 2018. Conversatorio Electoral. Glosario Electoral Convenio de coalición. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2018/01/09/glosario-electoral-convenio-de-coalicion/> (consultada el 14 de octubre de 2019).
- Integralia Consultores. 2014. "Lo bueno y lo malo de la reforma electoral". *Animal Político*, 29 de enero, sección Plumaje. Disponible en http://pac.ife.org.mx/reforma2014/descargas/articulos/AnimalPolitico_29ene2014_IntegraliaConsultores.pdf (consultada el 9 de octubre 2019).

- LGPP. Ley General de Partidos Políticos. 2017. México: INE.
- . 2018. México: INE.
- Liderazgos en acción. Consultoría. 2015. Paridad de género: evolución, logros y realidades. Disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf (consultada el 9 de octubre de 2019).
- LRA6. Ley Reglamentaria del Artículo 6.º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica. 2018. México: Cámara de Diputados. [Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6_MDR_300518.pdf (consultada el 4 de octubre de 2019)].
- Manin, Bernard. 2016. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Merino, Mauricio. 2017. “La lucha entre aparatos políticos”. *El Universal*, 12 de abril, sección Opinión. [Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/mauricio-merino/nacion/2017/04/12/la-lucha-entre-aparatos-politicos> (consultada el 25 de octubre de 2019)].
- Michels, Robert. 1983. *Los partidos políticos*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Montagut, Eduardo. 2015. “¿Cómo surgieron los partidos políticos?”. *nueva-tribuna.es*, 29 de septiembre, sección Historia. Disponible en <https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/surgieron-primeros-partidos-politicos/20150929175759120676.html> (consultada el 10 de mayo de 2019).
- Núñez Burgos, Federico. 2007. *Del movimiento al partido: sobre la consolidación de la unión cívica radical*. Argentina: Salta.
- Panebianco, Angelo. 1990. *Modelos de partido*. 1.ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- . 2009. *Modelos de partido*. 2.ª ed. Madrid: Alianza Editorial.
- Paoli Bolio, Francisco J. 2012. “Tiempo de coaliciones: cinco lustros de elecciones en México”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 30 (julio-diciembre): 137-48. [Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472012000200008&lng=es&nrm=iso (consultada el 5 de octubre de 2019)].
- Prud’homme, Jean-Francois. 2010. El sistema de partidos. En *Instituciones y procesos políticos*, comps. Soledad Loaeza y Jean-Francois Prud’homme, 121-58. Vol. XIV. México: El Colegio de México.
- Sartori, Giovanni. 1980. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.